

Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio/Rad. 2022-00533-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Vencido el traslado de la publicación del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, sin que se hubiere concurrido a recibir notificación personal, se procederá a designar Curador Ad-Litem a dicho extremo procesal.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la publicación del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado PABLO ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, al abogado HÉCTOR ANDRÉS HINCAPIÉ VÉLEZ a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: HECTORHINCAPIE@HOTMAIL.ES

Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

*Por la secretaría del juzgado, elabórese y remítase la comunicación respectiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en este despacho para tal fin.*

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 161 Hoy 5 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria